

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1645

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSE NODIER MEJÍA RIOS
DEMANDADO: MARIA MIREYA MEJIA RIOS y
FLOR MARIA MEJIA RIOS Y DEMÁS PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2022-00541-00

En atención al requerimiento hecho por este despacho, el apoderado de la parte demandante, aporta la constancia de la remisión de la foto de la valla, aportada con anterioridad, sin acatar el requerimiento hecho por este despacho, por cuanto, recibida como fue la foto donde consta la instalación de la valla, la misma, por ser tomada a una distancia considerable, no puede determinarse si cumple o no con los requisitos del Art. 375 del CGP.

En consecuencia, se requiere nuevamente para que aporte una foto, donde pueda además, de verificarse la instalación, leer de manera clara el contenido de la misma.

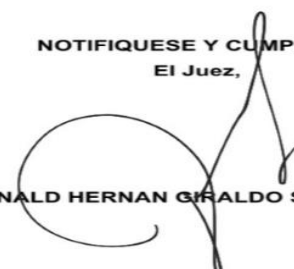
De igual manera, es allegada la respuesta emitida por SUPERNOTARIADO, la cual se agregará al expediente. Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que, en el término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a remitir la constancia de la instalación de la valla; lo anterior con las consecuencias estipuladas en el numeral 1 del artículo 317 del CGP.

SEGUNDO: AGREGAR la respuesta allegada por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA